



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

*“Por medio de la cual se acepta un desistimiento de una solicitud de un permiso de vertimientos”*

**CM5.23.13972**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 035681 del 30 de octubre de 2018, la sociedad MÁRMOLES Y GRANITOS DE ALICANTE S.A.S., con NIT. 811.036.882-7, a través de su representante legal el señor JAIME ROBERTO PÉREZ CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.578.302, solicitó a la Entidad permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, operado por Empresas Públicas de Medellín EPM, para las instalaciones de la sociedad ubicadas en la calle 75B No. 64 A – 53 del municipio de Medellín, Antioquia, en las coordenadas planas X: 6° 16'27.16"N y Y: 75° 34'47"O, con un caudal de descarga de 0,195 l/s, tiempo de descarga de 8 horas/día, con una frecuencia de 26 días/mes.
2. Que consecuente con dicha petición, a través del Auto N° 004079 del 30 de enero de 2018, notificado personalmente, el 21 de noviembre de 2018, se admite la solicitud precitada y se declara iniciado el trámite ambiental de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1992 y el Decreto 1076 de 2015.
3. Que en atención al informe técnico No. 000919 del 1 de febrero de 2019, mediante el Auto No. 001003 del 2 de abril de 2019<sup>1</sup>, se requirió a la sociedad en mención para que complementara la información requerida para continuar con la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ArnD-, así:

*“(…)*

- *Plano donde se permita identificar el origen de las ARnD.*
- *Resultados de la caracterización de aguas residuales no domésticas – ArnD, realizada en el mes de diciembre de 2018.*

<sup>1</sup> Notificado el 11 de abril de 2019 a la señora MARÍA OLGA SÁNCHEZ RÍOS, con cédula de ciudadanía No. 22.069.959, en calidad de autorizada del representante legal de la sociedad.



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

- Información relacionada con el sistema de tratamiento, tal como ubicación, descripción de la operación, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
4. Que la sociedad en mención por medio de la comunicación oficial recibida No. 021065 del 13 de junio de 2019, a través de la subgerente, la señora MARÍA ELENA VILLEGAS MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.164, solicitó a la Entidad el desistimiento al trámite de permiso de vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, enviado a la Autoridad Ambiental mediante la comunicación oficial recibida No. 035681 del 30 de octubre de 2018, en dicho escrito, manifiesta:

“(...)

Se informa a la entidad que la empresa MARMOLÉS Y GRANITOS DE ALICANTE S.A.S, identificada con NIT. 811.036.882-7, la cual dio inicio al trámite de permiso de vertimiento de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado público por medio del radicado No. 00-035681 del 30 de octubre de 2018 y el Auto de inicio No. 00-004079 del 09 de noviembre de 2018, desiste del trámite anteriormente mencionado, sustentándose en la expedición de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo – PND-2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, teniendo en cuenta el artículo 13, en donde extinguió la obligación que consagraba la Resolución Ministerial 631 de 2015 de tramitar el permiso de vertimientos al alcantarillado público. Se aclara igualmente que la empresa se compromete a dar cumplimiento a los parámetros de sus vertimientos estipulados por la Resolución 0631 de 2015 para el vertimiento de sus ARnD al alcantarillado público.

(...)”

5. Que analizada la petición formulada<sup>2</sup> por parte de la sociedad referenciada anteriormente, se hace procedente traer a colación lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sobre el tema en estudio:

**“Artículo 10.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(...)

**Artículo 18.** Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán

<sup>2</sup> Comunicación oficial recibida No. 510 del 9 de enero de 2020.

*continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

6. Que consecuente con las consideraciones expuestas, la Entidad encuentra procedente aceptar el desistimiento expreso presentado por parte de la sociedad MÁRMOLES Y GRANITOS DE ALICANTE S.A.S., con NIT. 811.036.882-7, a través de la subgerente, la señora MARÍA ELENA VILLEGAS MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.164, relacionado con la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), iniciado a través del Auto No. 004079 del 30 de enero de 2018.
7. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 *“El expediente de cada proceso concluido se archivará”.*
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud presentada por la sociedad MÁRMOLES Y GRANITOS DE ALICANTE S.A.S., con NIT. 811.036.882-7, a través de la subgerente, la señora MARÍA ELENA VILLEGAS MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.164, relacionada con el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), iniciado mediante el Auto No. 004079 del 30 de enero de 2018, acorde a lo señalado en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2º.** Archivar las diligencias relacionas con el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ArnD- al alcantarillado público operado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., contenidas en el CM5.23.13972.

**Artículo 3º.** Informar a la sociedad MÁRMOLES Y GRANITOS DE ALICANTE S.A.S., con NIT. 811.036.882-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que si bien los vertimientos de aguas residuales no domésticas .ARnD-, generados en sus instalaciones ubicadas en la calle 75B No. 64 A - 53 del municipio de Medellín, Antioquia, no requieren permiso de vertimiento al alcantarillado público al tenor de lo dispuesto en el

artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se debe dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, o la que la modifique o adicione, según la actividad a actividades generadas del vertimiento.

**Artículo 4º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 5º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JAIME ROBERTO PÉREZ CADAVID, como Representante Legal de la sociedad MÁRMOL Y GRANITOS DE ALICANTE S.A.S, al correo electrónico [alicante@alicante.com.co](mailto:alicante@alicante.com.co), en virtud de la información suministrada en la comunicación N° 021065 del 13 de junio de 2019 y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien este haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6º.** Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 7º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere



20200925152365124111878

RESOLUCIONES METROPOLITANAS  
Septiembre 25, 2020 15:23  
Radicado 00-001878

notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANA MARIA ROLDAN ORTIZ  
Subdirector Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

MARTIN EMILIO MORENO RIOS  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.23.13972 /Código: 1126555

José Nicolás Zapata Castrillón  
Abogado contratista/Revisó